

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 8 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Decreto 321/019**

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(4.339\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Noviembre de 2019

**VISTO:** el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

**RESULTANDO:** I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/16 de 5 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 07/19, 08/19, 30/19 y 31/19.

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los anexos que forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; OLGA OTEGUI; ENZO BENECH.**

**ANEXO I**

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8523.52.00	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)	6 BIT	8523.52	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)	
			8523.52.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	12 BIT
			8523.52.90	Las demás	6 BIT
8523.59	- - Los demás		8523.59.00	- - Los demás	16
8523.59.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	12 BIT	8523.59.10	SUPRIMIDO	
8523.59.90	Los demás	16	8523.59.90	SUPRIMIDO	
9303.90.00	- Las demás	20	9303.90	- Las demás	
			9303.90.10	Lanzadores de los tipos utilizados con cartuchos de los ítems 9306.21.10, 9306.21.20 o 9306.21.30	20
			9303.90.90	Las demás	20
9304.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	20	9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	
			9304.00.10	Recipientes del tipo aerosol que contengan productos químicos u oleoresina de Capsicum, con fines irritantes	
			9304.00.90	Las demás	20

**ANEXO II**

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2921.11.21	Dimetilamina	12	2921.11.21	Dimetilamina	2
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	14	2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	2
2921.19.22	Di-n-propilamina y sus sales	14	2921.19.22	Di-n-propilamina y sus sales	2
2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	14	2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	2

**ANEXO III**

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3808.93.23	Los demás, a base de ametrina, atrazina o diurón	14	3808.93.23	Los demás, a base de atrazina o diurón	14
3808.93.28	Los demás, a base de hexazinona	8	3808.93.28	Los demás, a base de ametrina o hexazinona	8
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14	3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	2
3904.90.00	- Los demás	14	3904.90	- Los demás	2
			3904.90.10	Poli(cloruro de vinilo) clorado	14
			3904.90.90	Los demás	14
4810.13.90	Los demás	14	4810.13.9	Los demás	2
			4810.13.91	Papel estucado o recubierto en una cara, del tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	14
			4810.13.99	Los demás	14
4810.19.90	Los demás	14	4810.19.9	Los demás	2
			4810.19.91	Papel estucado o recubierto en una cara, del tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	14
			4810.19.99	Los demás	14
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,20%, en peso, hierro superior o igual al 0,20% pero inferior o igual al 0,40%, en peso, cobre inferior igual al 0,05% en peso, cinc inferior o igual al 0,05% en peso, manganeso inferior o igual al 0,25% en peso, mangnesio superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,25%, en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07% en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	2	7606.12.20	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso y de magnesio superior al 0,10% en peso, de espesor inferior o igual a 0,40 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90% pero inferior o igual al 7%	2
7607.11.10	Con un contenido de silicio superior igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,20%, en peso, hierro superior o igual al 0,20 pero inferior o igual al 0,40%, en peso, cobre inferior o igual al 0,05% en peso, cinc inferior o igual al 0,05% en peso, manganeso inferior o igual al 0,25% en peso, magnesio superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,25%, en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07% en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas	2	7607.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso y de magnesio superior al 0,06% en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90% pero inferior o igual al 7%	2

	de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa				
8480.79.00	-- Los demás	14 BK	8480.79 8480.79.10 8480.79.90	-- Los demás Para vulcanización de neumáticos Los demás	14 BK 14 BK
8506.10.30	Baterías de pilas	16	8506.10.3 8506.10.31 8506.10.39	Baterías de pilas Alcalinas, de tensión igual a 9 V Las demás	2 16
8507.50.00	- De níquel - hidruro metálico	18	8507.50 8507.50.10 8507.50.20 8507.50.90	- De níquel-hidruro metálico De tensión igual a 1,2 V cilíndricos del tipo HR6 (AA) De tensión igual a 1,2 V, cilíndricos del tipo HR03 (AAA) Los demás	2 2 18

## ANEXO IV

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2841.30.00	- Dicromato de sodio	10	2841.30.00	- Dicromato de sodio	2
2915.11.00	-- Ácido fórmico	12	2915.11.00	-- Ácido fórmico	2
2933.69.91	Ametrina	14	2933.69.91	Ametrina	2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA

2

## Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BON MASE S.A.) e importador (OSVERNA S.A.).

(4.447)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
1372/19

Montevideo, 7 de Noviembre de 2019

**VISTO:** que la empresa OSVERNA S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa OSVERNA S.A. con fecha 10 de octubre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por OSVERNA S.A. (desde el 10 de octubre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

## EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

## RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS	BON MASE S.A.	BON MASE S.A.	OSVERNA S.A. RUT: 210343180014